

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Modificación bases del proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la vacante de Jefatura Sección Formación y Empleo. BOP-2021-3648

Modificación bases del proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la vacante de Informador(a) Dinamizador(a) de Igualdad. BOP-2021-3649

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 6/21, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3641

Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 7/21, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-3642

Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 8/21, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3643

Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 12/21, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3644

Lista definitiva de admitidos y excluidos para creación de bolsa de empleo categoría administrativo, mediante concurso-oposición, composición tribunal y fecha ejercicio. BOP-2021-3630

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Creación, Organización y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género. BOP-2021-3639

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Modificación de presupuesto. Crédito extraordinario por incorporación de remanentes, ejercicio 2020. BOP-2021-3650

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

Aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito números 1 y 2, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3635

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os de la convocatoria para la provisión como empleado laboral de duración determinada de una plaza de Ayudante de Oficina. BOP-2021-3668

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde. BOP-2021-3431

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora Bases concesión de ayudas a pymes y autónomos con motivo del COVID-19. BOP-2021-3652

Aprobación definitiva Ordenanza presentación declaración responsable y comunicación previa actuaciones en materia de urbanismo. BOP-2021-3653

Aprobación definitiva Expediente de modificación de crédito núm. 9/2021, modalidad suplemento de crédito. BOP-2021-3654

Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.	BOP-2021-3655
AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)	
Aprobación de la creación de la Comisión Técnica Municipal de interpretación de las NN.SS. del Planeamiento Urbanístico.	BOP-2021-3442
AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)	
Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes.	BOP-2021-3673
AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)	
Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras incluidas en los Planes Provinciales 2021, denominado "Arreglo de caminos rurales en el término Municipal de Pozo Alcón".	BOP-2021-3669
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)	
Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa de recogida domiciliar de basura, alcantarillado, suministro de agua potable y canon depuración de la Junta de Andalucía, correspondiente al primer semestre de 2021.	BOP-2021-3671
AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)	
Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 2/2021, modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.	BOP-2021-3651
AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 52, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público y prestación de servicios de carpas en el recinto ferial por motivo de la Feria de San Miguel.	BOP-2021-3647
Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.	BOP-2021-3670
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)	
Aprobación de la lista cobratoria y anuncio de cobranza del Impuesto sobre Actividades Económicas (cuotas municipales y recargo provincial) correspondiente al año 2021.	BOP-2021-3634
Expuesto el censo de contribuyentes y la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del año 2021, y anuncio de cobranza.	BOP-2021-3656
AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.	BOP-2021-3444
Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones del punto de carga de agua para labores agrícolas.	BOP-2021-3445
Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021.	BOP-2021-3446
Aprobación de la modificación del Precio Público por acceso y uso del Gimnasio Municipal.	BOP-2021-3447
Aprobación del Plan de Tesorería y Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Villardompardo.	BOP-2021-3448
AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 17/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de crédito extraordinario.	BOP-2021-3729

Aprobación inicial modificación Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable del Municipio de Villatorres.

BOP-2021-3730

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/3648 *Modificación bases del proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la vacante de Jefatura Sección Formación y Empleo.*

Anuncio

En relación a la convocatoria y bases que han de regir la prueba selectiva para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso méritos, de la plaza incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2020 (BOP Jaén núm. 210, de 30 de octubre de 2020), correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la vacante de la plaza de Jefe/a Sección Formación y Empleo, aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 2021/1687 de fecha 18 de junio de 2021, y publicadas que han sido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 119, de 24 de junio de 2021 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 135 de de 15 de julio de 2015, con fecha 29 de julio de 2021, se ha dictado Decreto de Alcaldía núm. 2021-2126, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Modificar el apartado e) de la base tercera “Condiciones de admisión de los aspirantes” de las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 2021/1687 de fecha 18 de junio de 2021, por la que se ha de regir de la prueba selectiva para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso méritos, de la plaza incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2020 (BOP Jaén núm. 210, de 30 de octubre de 2020), correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la plaza vacante de Jefe/ a Sección Formación y Empleo, en los siguientes términos:

Donde dice:

e) Titulación: Estar en posesión del título académico o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: título de Graduado Social o equivalente.”

Debe decir:

e) Titulación: Estar en posesión del título académico o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, grado universitario o equivalente, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- Publicar la modificación operada por la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y su página web, así como en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria a celebrar.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 29 de julio de 2021.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/3649 *Modificación bases del proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la vacante de Informador(a) Dinamizador(a) de Igualdad.*

Anuncio

En relación a la convocatoria y bases que han de regir la prueba selectiva para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso méritos, de la plaza incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2020 (BOP Jaén núm. 210, de 30 de octubre de 2020), correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la vacante de la plaza Informador/a y Dinamizador/a de Igualdad, aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 2021/1686 de fecha 18 de junio de 2021, y publicadas que han sido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 119, de 24 de junio de 2021 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 135 de de 15 de julio de 2015, con fecha 29 de julio de 2021, se ha dictado Decreto de Alcaldía núm. 2021-2127, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Modificar el apartado e) de la base tercera “Condiciones de admisión de los aspirantes” de las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía 2021-1686, de fecha 18 de junio del 2021, por la que se ha de regir de la prueba selectiva para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso méritos, de la plaza incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2018 (BOP Jaén núm. 196, de 10 octubre de 2018), correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir la vacante de la plaza de Informadora/a y dinamizador/a de igualdad.

Donde dice:

“e) Titulación: Estar en posesión del título académico o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: título de Grado en Psicología o equivalente”.

Debe decir:

“e) Titulación: Estar en posesión del título académico o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, grado universitario o equivalente, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

Segundo.- Publicar la modificación operada por la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y su página web, así como en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria a celebrar.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real , 29 de julio de 2021.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/3641 *Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 6/21, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de créditos 6/21, modalidad Crédito Extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos, dicho acuerdo ha resultado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dichos expedientes, resumidos por capítulos, quedan expresados en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/21

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	9.300,00
2	GASTO CORRIENTE	12.700,00
TOTAL GASTOS		22.000,00

FINANCIACIÓN

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	22.000,00
TOTAL		22.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que fue aprobado el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arjonilla, 29 de julio de 2021.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/3642 *Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 7/21, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de créditos 7/21, modalidad Suplemento de Créditos financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, dicho acuerdo ha resultado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dichos expedientes, resumidos por capítulos, quedan expresados en los siguientes términos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 7/21

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	117.677,18
TOTAL GASTOS		117.677,18

FINANCIACIÓN

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	117.677,18
TOTAL		117.677,18

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que fue aprobado el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arjonilla, 29 de julio de 2021.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/3643 *Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 8/21, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de créditos 8/21, modalidad Crédito Extraordinario financiado con cargo a bajas de otras aplicaciones del presupuesto, dicho acuerdo ha resultado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dichos expedientes, resumidos por capítulos, quedan expresados en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/21

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
2	GASTO CORRIENTE	7.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.000,00
TOTAL GASTOS		20.000,00

FINANCIACIÓN

Bajas en Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
2	GASTOS CORRIENTES	20.000,00
TOTAL		20.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que fue aprobado el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arjonilla, 29 de julio de 2021.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/3644 *Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos número 12/21, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de créditos 12/21, modalidad Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, dicho acuerdo ha resultado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dichos expedientes, resumidos por capítulos, quedan expresados en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 12/21

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
6	INVERSIONES REALES	19.000,00
TOTAL GASTOS		19.000,00

FINANCIACIÓN

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	19.000,00
TOTAL		19.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que fue aprobado el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arjonilla, 29 de julio de 2021.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/3630 *Lista definitiva de admitidos y excluidos para creación de bolsa de empleo categoría administrativo, mediante concurso-oposición, composición tribunal y fecha ejercicio.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2021, ha sido aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la creación de una Bolsa de Empleo, categoría Administrativos, mediante concurso-oposición, Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que con fecha 28 de junio de 2021, apareció publicado en el BOP núm. 121 el Anuncio por el que se publicaba la relación provisional de admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de empleo, categoría Administrativo, mediante concurso oposición. Dicha lista ha permanecido expuesta al público durante 10 días hábiles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arjonilla y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para la subsanación de instancias, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo han sido presentadas subsanación de instancias por varios de los aspirantes excluidos.

Por todo lo expuesto esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, para la creación de una bolsa de empleo, categoría Administrativo mediante concurso oposición, que es como sigue:

ADMITIDOS:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
ALONSO	GONZÁLEZ	JOSÉ MANUEL	53.9**.3**L
ARAZOLA	PÉREZ	MARÍA BONOSA	52.4**.3**T
BENÍTEZ	DE LA TORRE	MARÍA	52.5**.3**D
BRIONES	ROMERO	MARÍA DOLORES	52.5**.9**T

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
CAMPOS	DELGADO	JUAN	75.1**.6**V
CARPIO	CÁMARA	ESPERANZA	26.0**.1**T
CASTILLO	CABRERA	MARÍA DEL CARMEN	26.0**.7**N
CASTILLO	PÉREZ	CAROLINA	26.0**.5**P
DEL POZO	GUZMÁN	MANUELA	77.3**.8**H
ESCAVIA	GARCÍA	MARÍA DOLORES	78.6**.2**Z
FERNÁNDEZ	MORENO	MARÍA DOLORES	77.3**.3**F
FERRO	MARTOS	MARÍA DEL CARMEN	26.2**.3**A
GARCÍA	ACERO	BELÉN MARÍA	78.6**.9**X
GARCÍA	BARRERA	MARÍA FRANCISCA	53.5**.7**E
GARCÍA	MENA	PATRICIA	53.5**.6**H
GARCÍA	NAVARRO	FERNANDO	52.5**.5**M
GÓMEZ	MARROQUINO	MARGARITA	77.3**.5**N
GONZÁLEZ	ROMERO	FRANCISCO JOSÉ	26.0**.9**P
HARO	LARA	MARÍA DEL PILAR	78.6**.3**M
HERNÁNDEZ	MOLINA	EVA MARÍA	26.2**.9**A
HERNÁNDEZ	MUÑOZ	JESÚS BLAS	77.3**.2**F
HERRERA	MARTÍNEZ	MARÍA DEL ROCÍO	53.5**.9**F
JÁNDULA	LARA	FRANCISCA	53.9**.8**E
JUÁREZ	SOLA	MANUEL	53.5**.8**N
JURADO	PESCUEZO	MARÍA JOSEFA	78.6**.8**S
LARA	DÍAZ	MARÍA JOSÉ	53.5**.7**C
LEÓN	COTARELO	JAVIER	26.0**.1**E
LÓPEZ	ROMERO	JOSÉ LUIS	53.5**.6**C
LUCAS	LÓPEZ	MARÍA LUISA	45.7**.0**H
MARTÍNEZ	GARCÍA	MARÍA DEL ROCÍO	75.0**.3**K
MARTÍNEZ	LÓPEZ	MARÍA DOLORES	26.4**.2**W
MENDOZA	MORENO	ÁLVARO	26.0**.4**P
MORENO	JIMÉNEZ	NURIA	26.0**.2**J
MUÑOZ CABALLERO	GALÁN	DANIEL	44.2**.8**C
MUÑOZ	RODRÍGUEZ	MARÍA DOLORES	26.4**.7**M
NAVARRETE	CARMONA	ANA ISABEL	78.6**.7**B
PÉREZ	BEJARANO	MARÍA DEL CARMEN	78.6**.3**K
PÉREZ	PORTILLO	MANUEL	78.6**.8**K
POZO	GUZMÁN	MARÍA DEL CARMEN	26.0**.1**E
RAMA	MAIGLER	IRENE	15.5**.4**A
REYES	PÉREZ	IRENE	26.2**.0**A
RODRÍGUEZ	GARZÓN	ABIGAIL	78.6**.6**F
SÁNCHEZ	ROSAURO	FRANCISCA	53.5**.0**X
SÁNCHEZ	SEGOVIA	FRANCISCA PAULA	53.5**.5**F
SEGADO	GARCÍA	MARÍA DOLORES	53.5**.5**N
SEGADO	RAMÍREZ	ADRIAN	53.9**.4**K
SERRANO	ZABALA	ANTONIA	78.6**.3**D
TORRES	MOZAS	MARÍA DEL PILAR	77.3**.8**H
ÚBEDA	QUERO	JUAN	53.5**.0**Z
VILLAREJO	VILLAR	ELENA	26.2**.5**Q

EXCLUIDOS:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
BELDA	MORENO	MARÍA PILAR	77.5**.4**Y	(2)
GALLARDO	AMAT	MARÍA INMACULADA	26.2**.0**J	(1)
GUTIÉRREZ	CARVAJAL	MARÍA ISABEL	48.8**.8**S	(1)
HERRERA	CABRERIZO	MELANI	26.5**.1**Y	(1)
MONTIEL	RUIZ	GEMA MARÍA	77.3**.3**C	(2)
PALOMINO	AMARO	GEMA MARÍA	77.3**.7**G	(1)

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

- (1) Falta de pago de tasas. (Defecto no subsanable si no se justifica el pago dentro de plazo)
- (2) Falta documentación obligatoria para la participación en la convocatoria.

Segundo. - El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros a los efectos de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidente/a:

Titular: D^a. María José Segado Garrido

Suplente: D. Mateo Víctor Martínez

Vocales:

Titular: D. Esteban Torres García

Suplente: D. Rafael Ruz Díaz

Titular: D. Francisco López Úbeda

Suplente: D. Miguel Ángel Díaz Carmona

Titular: D. Juan Cardeña Jalón.

Suplente D^a Francisca Ruz Díaz.

Secretario/a:

Titular: D^a María Luisa Gómez Lara

Suplente: D. Manuel García Hernández.

Tercero.- Se señala como fecha de constitución del Tribunal e inicio del proceso selectivo, el día 12 de agosto 2021, a las 10:00 horas en la Casa Municipal de Cultura, sita en Avda. Andalucía, nº 11, debiendo presentar todos los participantes DNI que acredite su personalidad y entregar al Tribunal una Declaración Responsable dada la situación de pandemia COVID-19, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Arjonilla.

Todos los restantes anuncios que hagan referencia a esta convocatoria se llevarán a cabo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal:

www.arjonilla.es.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Arjonilla, 28 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2021/3639 *Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Creación, Organización y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.*

Anuncio

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio del año en curso adoptó por 11 votos a favor, lo que supone mayoría absoluta legal, la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Creación, Organización y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en Beas de Segura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales, los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que durante el citado plazo no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá examinarse en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura, Paseo de la Constitución núm. 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beas de Segura, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2021/3650 *Modificación de presupuesto. Crédito extraordinario por incorporación de remanentes, ejercicio 2020.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de julio de 2021 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial y provisional del expediente número 52/2021, de modificación de créditos mediante las modalidades de créditos extraordinarios con destino a inversiones, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión a este del artículo 177.2 del citado cuerpo legal, al objeto de que las personas interesadas que se encuentren legitimadas, conforme determina el artículo 170.1 de aquél puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que habrán de fundarse en las causas recogidas en el punto 2 de este artículo 170, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado, en aplicación de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado, si transcurrido el plazo de quince días a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no se hubiesen presentando alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial y provisional.

Canena, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2021/3635 *Aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito números 1 y 2, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. 2/2004 de 5 de marzo) y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que fueron aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2021 las modificaciones de créditos que a continuación se detallan. Dichos expedientes se encuentran expuestos en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

- Expediente de modificación de crédito n.º 1/2021 (Crédito Extraordinario).
- Expediente de modificación de crédito n.º 2/2021 (Crédito Extraordinario).

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Escañuela, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

2021/3668 *Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os de la convocatoria para la provisión como empleado laboral de duración determinada de una plaza de Ayudante de Oficina.*

Anuncio

Don Marón Martínez Sevilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojares (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2021 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión como empleado laboral de duración determinada de una plaza de ayudante de oficina, vacante en la plantilla municipal, siendo la que sigue a continuación:

ADMITIDOS:

NIF	NOMBRE
938	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ CHAMIZO
120	ALICIA RUIZ GALLEGO
109	JENNIFER MONGE RUIZ

EXCLUIDOS:

NIF	NOMBRE	MOTIVO
003	MARIA TISCAR MORENO MARIN	1,2
129	SILVIA SEGURA LOPEZ	1

Motivos de exclusión:

1. No presentar solicitud firmada.
2. No aportar título académico o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Transcurrido este plazo se dictará nueva Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento[<https://pst.hinojares.es/opencms/opencms/sede>] y en el tablón de anuncios de este

Ayuntamiento.

Nota Informativa.

Se recuerda que toda persona que no haya aportado la documentación como indica el apartado 3.2 Documentación de la convocatoria deberá de presentarlo en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Y se les recuerda también que el modelo de solicitud a anexar debe ajustarse al de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojares, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MARÓN MARTÍNEZ SEVILLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2021/3431 *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía n.º 0265/2021 de fecha 15 de julio se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 16 al 28 de julio de 2021 estaré ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero.- Delegar en D. Pablo Carmona Jordán, Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 16 al 28 de julio de 2021 ambos inclusive por razón de vacaciones.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término

de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Huesa, 16 de julio de 2021.- El Alcalde en Funciones, PABLO CARMONA JORDAN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/3652 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora Bases concesión de ayudas a pymes y autónomos con motivo del COVID-19.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la de las Bases para la concesión de Ayudas del Ayuntamiento de Jabalquinto para pymes, comercios locales y autónomos afectados por la crisis generada por el COVID-19 adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 28 de mayo de dos mil veintiuno y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 105 de fecha 3 de junio de 2021; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO PARA PYMES, COMERCIOS LOCALES AFECTADOS Y TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

La declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, supuso la suspensión de apertura al público o cierre de actividades comerciales y empresariales calificadas como no esenciales como medida para proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía y contener la propagación del virus. Con posterioridad el Gobierno de la Nación aprobó el RD 926/2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19), así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios.

De conformidad con el art 2.2 del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada Comunidad Autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma o ciudad con

Estatuto de Autonomía, en los términos establecidos en dicho citado Real Decreto.

Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

Posteriormente el pasado 3 de noviembre se aprobó el RD 956/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 926/2020, de 25 de octubre hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

El Ayuntamiento de Jabalquinto, consciente del impacto económico y social que ha supuesto esta medida excepcional para la actividad económica y comercial de la localidad, durante un período tan largo y sucesivo durante periodos distintos en los años 2020 y 2021 considera necesario la puesta en marcha de ayudas con fondos municipales que permitan paliar, en cierta medida, las consecuencias socioeconómicas derivadas de la aplicación de tales medidas y, dentro de lo posible, la reactivación económica y social de nuestro pueblo con motivo de la pandemia del COVID-19.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es aprobar las bases para la concesión de ayudas directas a pymes, comercios locales afectados y trabajadores/as autónomos/as, cuyo domicilio fiscal y/o local comercial afecto a la actividad radique en el término municipal de Jabalquinto para paliar los efectos económicos negativos que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les ha ocasionado y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, apoyándoles para hacer frente a gastos económicos que deben continuar soportando relacionados con la gestión ordinaria de su actividad empresarial, así como aquellos otros gastos para la adopción de medidas de seguridad de protección contra el COVID-19 y de esta manera ayudar a favorecer la reactivación económica del municipio de Jabalquinto.

Artículo 2.- Régimen jurídico

Las ayudas que se concedan tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021. Supletoriamente por lo dispuesto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación por su naturaleza.

Las ayudas que se concedan estarán sometidas al régimen de mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 3.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones se concederán de forma directa, en régimen de concurrencia no competitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma a PYMES, comercios locales afectados y trabajadores/as autónomos/as que forman el tejido empresarial del municipio de Jabalquinto.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 4.- Crédito presupuestario

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 se recoge la consignación presupuestaria para la concesión de estas ayudas en la partida presupuestaria 433/470.00.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda

Se establece una única línea de ayudas destinada a aquellas actividades que se hayan visto afectadas por el cierre obligatorio total de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo(se incluye anexo con las actividades afectadas). No serán subvencionados aquellos negocios o actividades en los que el titular pueda estar de alta en distintos epígrafes, y algunos se vieran afectados por el cierre y otros no.

Se establece una ayuda inicial de 500 euros por titular de negocio o actividad. En el caso de resultar sobrante de crédito en la partida presupuestaria, se realizara un reparto igualitario hasta agotar el crédito entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos, con un límite máximo de 1.000 euros por negocio.

Artículo 6.- Requisitos para ser beneficiario/a

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas recogidas en las presentes bases las personas físicas o jurídicas, que desarrollan actividades empresariales o comerciales que motivan la concesión de la subvención y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que a día 1 de marzo de 2020 estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y mantengan dicha situación a fecha de publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador/a autónomo/a) o empresa con menos de 10 trabajadores/as y volumen de negocio anual o balance no superior a 2 millones de euros.
- c) Que la actividad, al ser calificada como no esencial, haya sido objeto de suspensión o cierre temporal total a lo largo de los años 2020 y 2021 como consecuencia de las medidas establecidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo (Se incluye anexo con el código CNAE de actividades obligadas al cierre objeto de esta convocatoria).
- d) Que el domicilio fiscal y/o local comercial se encuentre en el municipio de Jabalquinto y cuente con la preceptiva licencia de actividad.

e) Que el sujeto solicitante esté dado de alta en el Impuesto de Actividades económicas en la actividad incluida en la presente convocatoria a fecha de la declaración del estado de alarma.

f) Que el sujeto solicitante este al corriente de pago con la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiendo quedar acreditado la continuidad de dicha actividad y compromiso de mantenerla durante el 2021.

g) Que no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberá de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de presentación de la solicitud.

h) Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Jabalquinto.

Artículo 7.- Exclusiones

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.

b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.

c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

a) Los titulares de contratos mercantiles de franquicia.

b) Las Uniones Temporales de Empresas (UTE's).

h) Las empresas de los sectores afectados por el régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013).

Artículo 8.- Compatibilidad de las ayudas

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

Artículo 9.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes

La presentación de la documentación se realizará conforme lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jabalquinto s en el caso de personas jurídica "jabalquinto.sedelectronica.es, y, si se trata de

personas físicas, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o sede electrónica.

Las solicitudes en modelo normalizado deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

b) Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente a fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

c) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

d) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
- Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
- Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.
- Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.
- Declaración responsable de mantenimiento de la actividad durante todo el ejercicio 2021.

e) Justificante de los gastos realizados incluidos en el artículo 15 de las presentes bases con fecha posterior al 14 de marzo de 2020.

Las solicitudes se presentaran en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jabalquinto.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada titular o representante de actividad y epígrafe.

Artículo 10.- Subsanación de solicitudes

Si del examen de la solicitud se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente, y de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que la persona o entidad solicitante no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria, se le requerirá para que, en un plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Las personas y entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero requeridas por el Ayuntamiento de Jabalquinto.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, sean requeridas por el Ayuntamiento de Jabalquinto.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.- Instrucción y resolución

El procedimiento de concesión de estas ayudas será forma directa, en régimen de concurrencia no competitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento de concesión se realizará por una comisión formada por varios funcionarios de la corporación, la cual estará encargada de comprobar que la documentación presentada es acorde a la exigida en la convocatoria, que realizará las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución al órgano competente para resolver que será la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de tres meses desde el día siguiente a la fecha de finalización del período de solicitud. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

El acuerdo por el que se conceden las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 13.- Forma y secuencia del pago

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Artículo 14.- Los conceptos subvencionables serán las siguientes:

a.- El alquiler, préstamo o hipoteca mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes, incluir aquí la documentación justificativa de la hipoteca o préstamo. En el contrato de arrendamiento como arrendatario debe constar la persona o empresa solicitante de la ayuda.

b.- Los gastos derivados de suministro de energía eléctrica, agua, basura, alcantarillado y teléfono referidos al establecimiento comercial así como gastos financieros y de asesoría.

c.- Adquisición de material de proyección y seguridad de medidas anti COVID con destino a la actividad que desarrollan.

Se deberán aportar los justificantes de pago correspondientes (facturas) y deberá ser gastos referidos a una fecha posterior a la declaración del estado de Alarma (14 de marzo de 2020) en adelante.

Artículo 15.- Justificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación del cumplimiento de los requisitos requeridos para la concesión de la subvención y la documentación aportada del gasto realizado establecido en el artículo 14 de las presentes bases.

Artículo 16.- Reintegro

El reintegro de la ayuda percibida, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y en el Título III de su Reglamento de desarrollo.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicarlo al órgano gestor, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor para obtener información sobre los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 17.- Recursos

Contra las presentes Bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 18.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Todos los datos personales recogidos en el procedimiento, serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal pudiendo obtener más información en consultando la política de seguridad y protección de datos del Ayuntamiento de Jabalquinto publicados en la dirección jabalquinto.sedelectronica.es.

LISTADO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

CNAE (Código)	ACTIVIDAD
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de otros vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas

CNAE (Código)	ACTIVIDAD
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5630	Establecimientos de bebidas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
6810	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7731	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola
7732	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7740	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
7911	Actividades de las agencias de viajes
8510	Educación preprimaria
8520	Educación primaria
8531	Educación secundaria general
8532	Educación secundaria técnica y profesional
8541	Educación postsecundaria no terciaria
8543	Educación universitaria
8544	Educación terciaria no universitaria
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación
8690	Otras actividades sanitarias
9001	Artes escénicas
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín

CNAE (Código)	ACTIVIDAD
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
9525	Reparación de relojes y joyería
9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604	Actividades de mantenimiento físico
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.

Jabalquinto, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/3653 *Aprobación definitiva Ordenanza presentación declaración responsable y comunicación previa actuaciones en materia de urbanismo.*

Anuncio

Don Pedro López Lériða, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen local , una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la presentación de Declaración Responsable y Comunicación previa en materia de Urbanismo del municipio de Jabalquinto adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 28 de mayo de dos mil veintiuno y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 105 de fecha 3 de junio de 2021; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO

Exposición de motivos

En el Derecho español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición en nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley es seguida de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, que, entre otras cosas, realiza modificaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (incorpora en el régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos la declaración responsable y la comunicación previa), y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control

preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actuación, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma). A su vez el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, realiza modificaciones en la misma línea en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control de actividades y ejercicio de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa.

Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actuación sin esperar resolución expresa, sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria, y sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser «a posteriori».

Además, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa ligados a obras que no requieran la redacción de un proyecto de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, en determinados establecimientos comerciales y de servicios, pasando a un régimen de control ex-post basado en una declaración responsable o comunicación previa. Resulta de ella que cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales, que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho. En esta línea se encuentra lo establecido la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, para las actividades económicas que se puedan considerar inocuas.

En el ámbito estrictamente urbanístico, el régimen de las licencias urbanísticas se regula en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante RDU), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Establecen éstas normas, entre otras cosas, las obras que estarán sometidas a previa licencia urbanística, entendiéndose que el resto no están sometidas a este medio de intervención municipal, pudiendo los Ayuntamientos establecer por la correspondiente Ordenanza el medio de intervención oportuno a aplicar al resto de obras para su control urbanístico. Debiendo tener en cuenta la nueva redacción dada a la LOUA), por el reciente Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que ha introducido nueva regulación en los supuestos sujetos a declaración responsable, comunicación previa, y licencia urbanística. Además, en la Disposición Adicional 14.^a de la LOUA se exime de licencia urbanística a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica, cuando reúnan ciertas condiciones, que será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Por otro lado, se debe facilitar el cumplimiento por parte de los propietarios del deber legal de conservación y rehabilitación establecido en la LOUA, con la realización de actuaciones que no precisen licencia urbanística, siempre que no entre en conflicto con el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El ámbito de la edificación se regula esencialmente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La primera establece, entre otras cosas, que la ejecución de obras en los edificios precisará las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como las actuaciones que precisan proyecto de edificación; el segundo establece, entre otras cosas, que en las intervenciones en edificios existentes (de las que están excluidas las actuaciones de mantenimiento y reparaciones puntuales) que no precisen proyecto se aplicará el CTE, y su cumplimiento se justificará en una memoria suscrita por técnico competente, aportada junto a la solicitud de licencia o manifestando su posesión en la correspondiente declaración responsable o comunicación técnica. Se puede colegir de esto último que aquellas intervenciones que no afecten a las exigencias básicas establecidas en el CTE no precisarán de la mencionada memoria justificativa suscrita por técnico competente.

Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Jabalquinto, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

- Regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable, y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

- Simplificar y agilizar procedimientos, disminuyendo los controles previos y potenciando los controles posteriores, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Determinar qué actuaciones se pueden tramitar mediante declaración responsable, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.

- Determinar la documentación que debe acompañar a las declaraciones responsables, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.

- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los promotores la aportación de datos y la documentación requerida.

Esta tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados

por corrientes legislativas novedosas, y de una clara tendencia liberalizadora, procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

Artículo 1 Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en el control urbanístico mediante el medio de Declaración Responsable y Comunicación Previa de aquellas actuaciones urbanísticas no sometidas a previa licencia municipal, por considerarse suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable, debido a su reducido impacto urbanístico, escasa entidad constructiva y económica, y sencillez técnica.

La Declaración Responsable es el documento mediante el cual los declarantes manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que disponen de la documentación exigida que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La Comunicación Previa es el documento por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

Las obras sometidas a obtener previa licencia urbanística son las establecidas en la LOUA, en el RDU, y en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general.

2. Igualmente, estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones que en el artículo siguiente se especificarán, y que se realizarán mediante la presentación de un documento, por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. Están sujetas a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

- En los supuestos de obra nueva, su aplicación requiere la concurrencia de tres requisitos:

1) Escasa entidad constructiva y económica, y sencillez técnica. Admitiendo pequeñas construcciones como garajes y cocheras para uso particular, albercas, depósitos, pérgolas, corrales o casetas, por ejemplo, que no superen los 15 m² y los 5.000 €, siempre que el uso se compatible con el suelo donde se ubique.

2) No tener, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público.

3) Desarrollarse en una sola planta.

- Cuando se trate de intervenciones sobre edificaciones existentes, los requisitos de aplicación serán:

a) Escasa entidad constructiva y económica, y sencillez técnica. Consistiendo, normalmente, en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento, no mereciendo, en contraposición, tal calificación las que afectan a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble.

b) Que no supongan una intervención total sobre el edificio preexistente.

c) Que siendo una intervención parcial, ésta no afecte a la composición general exterior, la volumetría, o no alteren el sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

d) Que tratándose de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Este supuesto será de aplicación en obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación, mantenimiento, etc., nunca de nueva planta, conformes con la ordenación urbanística no sólo las obras que se pretendan acometer sobre los edificios en instalaciones preexistentes, sino que el propio edificio o instalación habrá de estar conforme a la ordenación urbanística, al menos en el momento en el que se realizaron, habiendo contado en su momento con el título o licencia habilitante para su construcción o instalación, es decir edificaciones legales así como las edificaciones en régimen legal de fuera de ordenación.

En el caso de que los edificios o instalaciones sí contaran con licencia, pero no se ajustaran a la misma, por modificaciones no declaradas durante la ejecución de las obras o por actuaciones posteriores, si la falta de ajuste con la licencia original no afecta a los parámetros de ocupación y altura, ni implica incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, su legalización podrá realizarse mediante declaración responsable. Si tras la legalización se pretende realizar obras sometidas igualmente a esta figura, podrán acumularse ambos procedimientos.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

En este supuesto podrán tramitarse mediante declaración responsable la ocupación o utilización de obras realizadas sobre edificios preexistentes en suelo urbano consolidado, que se hayan tramitado mediante declaración responsable por estar incluidas en el apartado anterior o por obras tramitadas mediante licencia urbanística porque hayan supuesto

ampliación (alterado los parámetros de ocupación, altura, conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas).

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

Este supuesto se aplicará en cualquier clase de suelo, sobre edificaciones de nueva planta, así como edificaciones que habiéndose ejecutado en base a una licencia de obras otorgada, finalizaron su construcción y quedaron sin uso o bien entraron en uso sin solicitar licencia de ocupación o utilización, pudiendo legalizar su situación éstas últimas, siempre que las obras realizadas se ajusten a la licencia de edificación otorgada y su uso sea compatible con la normativa en vigor.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Este supuesto se aplicará en edificaciones en suelo urbano consolidado, legales y en régimen legal de fuera de ordenación, que cuenten con previa licencia de obras y ocupación o utilización.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de

suelo.

5. Serán objeto de Comunicación Previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Desistimiento de licencia.

d) Desistimiento de declaración responsable.

e) Inicio de obras, cuando la licencia de obras fue otorgada al Proyecto Básico, adjuntando a la comunicación el Proyecto de Ejecución visado y la declaración de concordancia.

f) Inicio de obras, cuando la licencia fue obtenida por silencio.

g) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

h) Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

i) Cambio de dirección facultativa.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 3 Exclusiones

No podrán tramitarse por el procedimiento de Declaración Responsable ni Comunicación Previa, todas aquellas actuaciones que no se incluyan en el artículo 169 bis de la LOUA.

Así mismo, estarán sujetas a resolución favorable de licencia de obras (y por tanto, no se podrán solicitar mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa), siendo además el silencio negativo, las siguientes actuaciones:

a) Movimientos de tierras y explanaciones que sean independientes de proyectos urbanización, edificación o construcción.

b) Movimientos de tierras y explanaciones recogidos en proyectos de edificación de nueva

planta, bien como obras de urbanización que se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, o como obras necesarias para la ejecución de la edificación.

c) Movimientos de tierras y explanaciones recogidos en proyectos de construcción para la realización de obras al margen de la LOE, realizados en suelo clasificado como rural.

d) Las obras de edificación de nueva planta.

e) Las construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, que carezcan del carácter de edificación, cuando las actividades y usos urbanísticos cuya autorización se solicita se lleven a cabo en suelo rural cuya transformación urbanística no esté prevista o permitida.

f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, cuando la ubicación se lleve a cabo en suelo rural cuya transformación urbanística no esté prevista o permitida.

g) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

Artículo 4 Procedimiento

1. La Declaración Responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados del Anexo de la presente Ordenanza.

2. Sólo estará legitimado para suscribir la Declaración Responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma.

No será admisible, ni surtirá efectos, la Declaración Responsable suscrita por el constructor de la obra, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.

3. La Declaración Responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo I de esta Ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigibles por la normativa sectorial. Partiendo del principio de que sólo se podrán otorgar autorizaciones para obras en parcelas, edificios, construcciones e instalaciones legales urbanísticamente (que cuenten con las preceptivas licencias establecidas por la normativa), o regularizados urbanísticamente (que cuenten con los preceptivos reconocimientos, certificaciones administrativas o declaraciones administrativas, establecidos por la normativa), junto a la Declaración Responsable se aportará documentación acreditativa de tales legalidades o regularizaciones.

Así mismo, se deberá aportar documento justificativo de la liquidación definitiva del ICIO y la tasa (en su caso) sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente, conforme a Ordenanza Fiscal aprobada.

3.1. Cuando la documentación sea completa, según el Anexo II, y correcta, y la actuación esté incluida entre aquellas a las que el Anexo I de esta Ordenanza asigna a este procedimiento y se ajuste a la normativa de aplicación, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento, y autorizará el inicio y

ejecución de las obras necesarias. En caso contrario, la declaración no surtirá efectos.

3.2. Si una vez revisada la documentación se considera insuficiente o deficiente según el Anexo II, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se requerirá motivadamente al solicitante para que en un plazo no superior a diez días proceda a la subsanación de las incidencias, que se abstenga de ejecutar su actuación, y que la suspenda en caso de estar iniciada, hasta que subsane las incidencias. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

4. Si una vez revisada la documentación se considera que la actuación no está incluida entre las que esta Ordenanza determina para el procedimiento utilizado, o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación, o que se incumplen los requisitos necesarios para el uso previsto, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se comunicará al solicitante el decaimiento de la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

5. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de protección de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas por la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 5 Efectos y condiciones generales

1. La Declaración Responsable producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiera, y no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y el resto de personas que puedan resultar titulares de derechos o intereses de cualquier índole civil. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones declaradas. Si se pretenden realizar otras actuaciones, o modificar las declaradas, se deberá obtener la licencia urbanística, o presentar la Declaración Responsable, según proceda, previamente a su comienzo.

3. En el lugar de la actuación deberá estar a disposición de los servicios municipales el impreso diligenciado de la Declaración Responsable, así como una copia de la documentación técnica correspondiente. Se facilitará el acceso al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

4. Las Declaraciones Responsables tendrán vigencia en tanto que se realice la actuación amparada en la misma, por el plazo determinado que se establezca en el modelo, salvo las licencias de ocupación y utilización que tendrán una vigencia indefinida. No obstante, en caso de no indicarse el plazo antedicho, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 de la LOUA.
5. Sólo se podrá conceder una prórroga, cuyo plazo no podrá ser superior al plazo fijado originalmente, y que deberá ser solicitada antes de que finalice el plazo de vigencia, presentando la correspondiente Comunicación Previa.
6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la normativa de aplicación.
7. Se cumplirán las disposiciones vigentes que deban contemplarse en la actuación declarada.
8. La Declaración Responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en la realización de la actuación.
9. La Declaración Responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.
10. El promotor estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las actuaciones realizadas, se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en suficientes condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y limpieza mientras duren las actuaciones.
11. Será aplicable lo dispuesto por la normativa sobre residuos de la construcción y demolición según el tipo de obra que se trate.
12. Quedará prohibido disponer o colocar en el espacio público medios auxiliares o materiales de obra que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 6 Información y publicidad de las actuaciones

1. En toda obra sometida a Declaración Responsable será preceptivo que el impreso normalizado sellado por el Ayuntamiento se encuentre en el lugar de las actuaciones desde el inicio de la obra hasta su finalización. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones y que la información sea veraz y esté actualizada.
2. Todo local sometido a Comunicación Previa a su apertura deberá disponer de dicho impreso en lugar visible a efectos de comprobar que dispone de los medios necesarios para ello.

Artículo 7 Potestad de inspección y control posterior

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades,

estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes ejercerán dos clases de control: El control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas bien de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

El inicio de la actuación no impedirá que el Ayuntamiento realice la intervención posterior a través de la comprobación material de lo manifestado, la verificación del acomodo al orden urbanístico de los actos y usos declarados, y finalmente el examen del ajuste de la actuación ejecutada al contenido de lo expuesto por el particular.

La intervención posterior se podrá realizar en el ámbito de sus respectivas competencias y con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias, mediante visitas de inspección "in situ" o requerimientos de documentación, que se pueden efectuar en cualquier momento, y si procede, la incoación de los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística para restablecer de la legalidad urbanística vulnerada y para sancionar las infracciones cometidas.

Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen que se establece en la ordenación urbanística para la protección de la legalidad y sancionador, que a las obras y usos sin licencia.

El restablecimiento de la legalidad urbanística en las declaraciones responsables dependerá lógicamente de que la actuación sea conforme o no con la ordenación urbanística, ya que si la actuación es legalizable se instará al promotor a su legalización; pero si la actuación es contraria a la ordenación urbanística habrá que reponer la realidad física alterada o impedir la continuación de la ocupación o utilización de la edificación, en su caso.

El plazo para adoptar válidamente las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística será de seis años, que comenzará a contar desde la completa terminación de las obras o el cese del uso y la superación del mismo llevaría a la edificación a ser declarada en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 8 Potestad sancionadora

El procedimiento de restablecimiento jurídico perturbado de las infracciones urbanísticas cometidas, y actuaciones no amparadas por los instrumentos regulados en la presente ordenanza y normativa de rango superior, así como el régimen sancionador aplicable a cada caso, se regirán por la LOUA, el RDU de Andalucía y la demás normativa sectorial que

resulte de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Se faculta al Alcalde o Alcaldesa para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de ésta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

Disposición Adicional Segunda

La apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público, en caminos y demás vías públicas locales para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, o para la instalación de nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, o para colocación de rieles y postes, o bien para suprimir los existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., deberá constituir una fianza que garantice la perfecta reparación y reconstrucción de los terrenos de dominio público y demás vías públicas locales por un importe igual al del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar, la cual será devuelta una vez comprobada la total terminación de las obras conforme a las condiciones indicadas.

Disposición Transitoria

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, el titular podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

En general quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia», una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.»

Anexos de la Ordenanza Municipal, del municipio de Jabalquinto, reguladora de las declaraciones responsables y de las comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas.

ANEXOS

ANEXO I. OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

El siguiente anexo establece las obras susceptibles de autorización mediante Declaración responsable, suponiendo un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Dichas obras estarán

limitadas por el régimen de la correspondiente clase de suelo donde se ubiquen así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, por el alcance de las obras permitidas sobre las mismas atendiendo a su régimen jurídico según su ajuste a la ordenación urbanística.

Así, el tipo de obras autorizables sobre las edificaciones en AFO y asimiladas a edificaciones con licencia urbanística queda limitado por lo previsto en la LOUA y el DL 3/2019.

De igual modo, la tramitación como declaración responsable de las actuaciones podrá quedar limitada por las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación.

Las abreviaturas empleadas son:

I: La Declaración Responsable no requiere documentación técnica.

II: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

III: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de Proyecto, según lo previsto en la LOE.

SUC: Estas obras solo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Esta pestaña se marcará cuando las obras requieran proyecto o no puedan entenderse de escasa entidad y sencillez técnica, siendo dicha consideración orientativa y debiendo adaptarse a la entidad real de la obra pretendida, en atención a sus dimensiones o complejidad real.

ANEXO II. SE APRUEBAN LOS MODELOS OFICIALES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, DE USO Y UTILIZACIÓN Y DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Jabalquinto, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/3654 *Aprobación definitiva Expediente de modificación de crédito núm. 9/2021, modalidad suplemento de crédito.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido publicado en el BOP núm. 127 de fecha 6 de julio de 2021 el expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito núm. 9/2021 y habiendo estado expuestos al público durante quince días sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente aprobado en los siguientes términos.

Expediente núm. 9/2021. Suplemento de Crédito

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
163	14300	Bolsa empleo	30.000
920	46600	Aportación Prodecán	1.000
TOTAL GASTOS			31.000

Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación de 2020, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
870.00		RTGG	31.000
TOTAL INGRESOS			31.000

Contra la aprobación definitiva de los expedientes se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en la sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el

plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Jabalquinto, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/3655 *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Don Pedro López Lérída, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 29 de julio de 2021 se ha dictado Resolución de la Alcaldía por la que se acuerda:

Primero.- Delegar las funciones inherentes al cargo de Alcalde-Presidente, en el Primer Tte. de Alcalde, D. Víctor Miguel Martín Martínez durante los días comprendidos entre el 1 al 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Segundo.- Publicar edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin perjuicio de que surja efectos desde la fecha prevista

Tercero.- Notificar la presente Resolución al Teniente de Alcalde referido, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2021/3442 *Aprobación de la creación de la Comisión Técnica Municipal de interpretación de las NN.SS. del Planeamiento Urbanístico.*

Anuncio

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2021 aprobó la creación de la Comisión Técnica Municipal de Interpretativo de las NN.SS. del Planeamiento Urbanístico, cuyo expediente queda expuesto al público durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Dentro el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Jódar, 16 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/3673 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2021/3669 *Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras incluidas en los Planes Provinciales 2021, denominado "Arreglo de caminos rurales en el término Municipal de Pozo Alcón".*

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía número 352, de 28 de julio de 2021, se ha aprobado el Pliego prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras incluidas en el proyecto de Planes Provinciales 2021, denominado "Arreglo de caminos rurales en el término Municipal de Pozo Alcón".

El pliego de Condiciones está expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, plataforma de contratación del Estado. Portal de Transparencia, Redes Sociales y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pozo Alcón. El Plazo de presentación de ofertas será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del anuncio de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo Alcón, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, IVÁN RAÚL CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2021/3671 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa de recogida domiciliaria de basura, alcantarillado, suministro de agua potable y canon depuración de la Junta de Andalucía, correspondiente al primer semestre de 2021.*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de julio de 2021, se ha aprobado el Padrón Contributivo de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basura, Tasa de Alcantarillado, Tasa de Suministro de Agua Potable y Canon de depuración de la Junta de Andalucía, correspondiente al primer semestre del año 2021.

El citado Padrón Contributivo quedará expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, contra el Padrón Contributivo los interesados podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose practicadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de los recibos correspondientes al mencionado Padrón en período voluntario será desde el día 16 de agosto de 2021 al día el 18 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Transcurrido este plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo del mismo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento

General de Recaudación, sin perjuicio del corte de suministro con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria, se situarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago-Pontones, 22 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2021/3651 *Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 2/2021, modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos 2/2021, modalidad crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torreblascopedro, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/3647 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 52, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público y prestación de servicios de carpas en el recinto ferial por motivo de la Feria de San Miguel.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó la aprobación definitiva -con resolución expresa de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, desestimándolas-, de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 52, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público y prestación de servicios de carpas en el recinto ferial por motivo de la Feria de San Miguel, añadiendo una Disposición Transitoria a la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 52, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público y prestación de servicios de carpas en el recinto ferial por motivo de la feria de San Miguel, queda redactada en los siguientes términos:

Se añade:

«Disposición Transitoria:

Como consecuencia de las limitaciones impuestas por la crisis sanitaria originada por la COVID-19, la aplicación de esta Ordenanza se suspende temporalmente durante el ejercicio 2021.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 52, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público y prestación de servicios de carpas en el recinto ferial por motivo de la Feria de San Miguel, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede en Granada), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Úbeda, 29 de julio de 2021.- El Secretario General, RODRIGO JAVIER ORTEGA MONTORO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/3670 *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, ha dictado los Decretos números 2017/2021 y 2033/2021, de 29 de julio, por los que se acuerda la sustitución de funciones de Alcaldía de conformidad con los artículos 17 y 19 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, por ausencia de la Alcaldesa durante el periodo comprendido entre los días 2 a 31 de agosto de 2021, en el siguiente sentido:

- Primer Teniente de Alcalde, D. Javier Gámez Mora: días 2 a 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Lo que se publica para general conocimiento.

Úbeda, 29 de julio de 2021.- El Secretario General, RODRIGO JAVIER ORTEGA MONTORO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2021/3634 *Aprobación de la lista cobratoria y anuncio de cobranza del Impuesto sobre Actividades Económicas (cuotas municipales y recargo provincial) correspondiente al año 2021.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Agencia Tributaria y la Ordenanza Fiscal Municipal, esta Alcaldía, mediante Resolución n.º 2021-0362, de fecha 28 de julio de 2021, ha aprobado la lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al año 2021 -cuotas municipales y recargo provincial- así como las correspondientes liquidaciones tributarias, conforme al Censo de contribuyentes del citado Impuesto, documentos éstos que quedan expuestos durante el plazo de quince días hábiles.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión del citado Impuesto sobre Actividades Económicas. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite o al de finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria y el correspondiente Censo de contribuyentes u obligados al pago.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas -cuotas municipales y recargo provincial- correspondiente al presente año 2021.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras, del 17 de septiembre al 19 de noviembre de 2021, ambos inclusive, mediante la presentación del correspondiente aviso de pago. Para facilitar el ingreso del citado impuesto, el reparto de los avisos de pago se efectuará, mediante envío, sin carácter de notificación, al domicilio fiscal de los propios contribuyentes, pudiendo ser retirado, no obstante, en las dependencias de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 13.30 horas, permaneciendo las oficinas cerradas los sábados, domingos y festivos.

La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, 28 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2021/3656 *Expuesto el censo de contribuyentes y la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del año 2021, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Agencia Tributaria y la Ordenanza Fiscal Municipal, esta Alcaldía, mediante Resolución nº 2021-377, de fecha 29 de julio de 2021, ha aprobado la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al año 2021, así como las correspondientes liquidaciones tributarias, conforme al Censo de contribuyentes del citado Impuesto, documentos éstos que quedan expuestos durante el plazo de quince días hábiles.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite o al de finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria y el correspondiente Censo de contribuyentes u obligados al pago.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al presente año 2021.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras, del 9 de septiembre al 12 de noviembre de 2021, ambos inclusive, mediante la presentación del correspondiente aviso de pago. Para facilitar el ingreso del citado impuesto, el reparto de los avisos de pago se efectuará, mediante envío, sin carácter de notificación, al domicilio fiscal de los propios contribuyentes, pudiendo ser retirado, no obstante, en las dependencias de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 13:30 horas, permaneciendo las oficinas cerradas los sábados, domingos y festivos.

La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y

plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, 29 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2021/3444 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2021 acordó la aprobación inicial del expediente modificación de créditos n.º 2/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardompardo.sedelectronica.es>]. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo.

Villardompardo, 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2021/3445 *Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones del punto de carga de agua para labores agrícolas.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de instalaciones del punto de carga de agua para labores agrícolas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardompardo.sedelectronica.es>]. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Villardompardo, 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2021/3446 *Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión del día 17 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2021.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Villardompardo, 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2021/3447 *Aprobación de la modificación del Precio Público por acceso y uso del Gimnasio Municipal.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021 acordó la adopción del siguiente Acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno adopta por unanimidad de sus miembros (4-PP, 3-PSOE), el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2021 de establecimiento de precio público por acceso y uso del Gimnasio Municipal en el siguiente sentido:

1. Añadiendo un nuevo punto por el cual se asigna un precio público de 2 € por día.
2. Eliminando la distinción de bonificaciones en función de que se ostente o no la condición de vecino del Municipio de Villardompardo.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardompardo.sedelectronica.es>].”

Villardompardo, 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente., FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2021/3448 *Aprobación del Plan de Tesorería y Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Villardompardo.*

Anuncio

Don Francisco López Gay, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villardompardo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 28 de junio de 2021, aprobó el Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos del Municipio de Villardompardo, cuyo contenido se anexa a continuación, lo que se publica a los efectos del artículo 83.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

ANEXO

PLAN DE TESORERÍA Y DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO.

I.- Ámbito de Aplicación.

EL presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Villardompardo y tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de la ocupación de los recursos disponibles.

La Tesorería se rige por el principio de Caja única, criterio que no es aplicable en los flujos de ingresos obtenidos procedentes de la alienación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II.- Límites.

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 atendiendo al nivel de vinculación con el cual aparecen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III.- Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos:

- Los pagos que se tengan que realizar en formalización.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que por exigencia legal tengan que ser realizados por eficacia de obligaciones y contratos.
- Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

IV.- Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Los anticipos de caja fija y pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta sus limitaciones.

V.- Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas de acuerdo con la normativa de aplicación, se estará al siguiente orden sucesivo de prelación:

Nivel 1. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, tanto de las operaciones de largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería. Estos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

Nivel 2. Los pagos de gastos de personal.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

a) Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

b) Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquier de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubieran obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

c) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, excepto aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Nivel 3. Tributos estatales y ejecución de sentencias.

Se trata del pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos, y el derivado de la ejecución de resoluciones judiciales.

Nivel 4. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se puedan entender devengados de acuerdo con el que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que tuvieron que ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han estado en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 5. Pago de obligaciones comerciales del ejercicio corriente.

Son los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación con las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de Villardompardo de conformidad con el que dispone la normativa sobre contratación del sector público.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

- Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad.
- Pagos de suministros necesarios para la prestación de servicios públicos.
- Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.
- Primas de seguros.

Nivel 6. Subvenciones y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, y los pagos por las otras obligaciones no previstas en apartados anteriores.

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

Nivel 7. Pago obligaciones reconocidas no preferentes.

En atención al que dispone el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes que se refieran a:

- Gastos para atenciones de carácter benéfico-asistenciales y atención a grupos especiales.
- Gastadas la cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan 1.000,00 euros
- Gastos del capítulo II correspondientes a publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, los derivados de actuaciones notariales y registrales y otros gastos de similar naturaleza, así como aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.

La realización de estos pagos respetará en todo caso la prioridad de los pagos recogidos en el presente Plan de disposición de fondos.

VI.- Disposición de fondos. Periodicidad y cadencia.

Los créditos de los diferentes capítulos del estado de gastos, salvo excepciones o instrucciones del alcalde, como ordenador de pagos, se dispondrán para el cumplimiento de los plazos legales de morosidad de treinta días con los pagos a terceros/proveedores.

Se excluyen de estos plazos los siguientes pagos:

- Los correspondientes a nóminas del personal que se tienen que ajustar al que establecen los correspondientes convenios.
- Los seguros sociales y retenciones de IRPF, las devoluciones de préstamos y otras obligaciones tributarias respecto de otras administraciones que se ajustaran a los plazos establecidos en cada caso.
- Los pagos "a justificar" y los anticipos de caja fija, que se harán efectivos según las necesidades de cada caso.
- Las ayudas sociales, que se abonarán según necesidad.
- Los extrapresupuestarios.
- Otros con fechas de vencimiento diferentes.

Respecto al Ayuntamiento, siempre que la tesorería de la corporación lo permita, se gestionarán los pagos de la manera siguiente:

CAPITULO	TIPO DE GASTO	PERIODICIDAD	CADENCIA
I	Nómina mensual	Mensual	27 de cada mes
	Dietas	Mensual	27 de cada mes
	Anticipos de nómina	Mensual	Mitad período nómina
	Pagos extraordinarios	Junio/Diciembre	27 de cada mes
II	Publicaciones oficiales	Variable	Domiciliación
	Gasto a justificar	Variable	Fecha concesión
	Anticipos de caja fijo	Variable	Reposición de fondos
III-IX	Préstamos + gastadas financieras	Según vencimientos	Según vencimientos
IV	Subvenciones	Mensual	Relación mensual
VI	Adquisición de patrimonio	Variable	Según acuerdos
VII	Transferencias de capital	Según instrucciones	Según acuerdo
VIII	Anticipos de personal	Mensual	Según acuerdo

Aparte de los pagos prioritarios deben efectuarse otras disposiciones que se ajustarán a:

CONTABILIDAD	TIPO DE PAGO	PERIODICIDAD	CADENCIA
Presupuesto de ingresos	Devolución de ingresos indebidos	Variable	Según relación
Extrapresupuestarios	IRPF	Trimestral	20 del mes de vencimiento
	IVA	Trimestral	20 del mes de vencimiento
	Seguridad Social	Mensual	Último día del mes
	Devolución fianzas y depósitos	Variable	Según relación
	Retenciones sindicales/judiciales	Mensual	Según relación
	Otros	Variable	Según relación

VII.- Normas de Aplicación.

1.- Considerando que el art. 107.2 de la Ley General Presupuestaria, aplicable a las entidades locales, en función de la remisión contenida al art. 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago, al señalar que "el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, como por ejemplo la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros", se establecen los siguientes criterios para flexibilizar la expedición de órdenes de pago y la realización material de estos:

a) La Alcaldesa, como ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto el pago urgente se suele licita, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo. De todo esto, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.

b) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los mencionados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones, la justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando la orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente tendrá que informar formalmente de esta circunstancia al Órgano de Tesorería.

c) Podrán ordenar los gastos por transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria porque estos nos puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento, siempre que estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

d) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora el amparo de la legislación vigente, se entenderán meritados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

e) En los casos de llegar a acuerdo de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, la orden de prelación y preferencia en los pagos será el que se establezca en estos documentos.

2.- La ordenación de pagos alterando la orden de prelación establecida en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia establecidos.

VIII.- Otras normas de funcionamiento.

Todos los pagos se tienen que efectuar mediante transferencia bancaria o talón nominativo, excepto las ayudas sociales o de emergencia, los pagos a justificar que tengan un importe inferior a 1.000,00 euros así como en aquellos casos en que excepcionalmente sea necesario.

Una vez reconocida la obligación y ordenado el pago en el plan mensual correspondiendo se tiene que atener a la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Por circunstancia sobrevenida y motivando la necesidad el ordenador de pagos previo informe o diligencia, podrá suspender cautelarmente el pago ordenado.

Se considera que no hay alteración en la orden de prelación de pagos en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a terceros interesados, haciéndose efectivo en el momento en que solvente el problema que originó su no materialización.

Las órdenes de pago se cursarán y expedir por la Alcaldía en función de las disposiciones de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

Con objeto de ordenar la actividad de la tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el pago de las obligaciones reconocidas, y sin perjuicio del que establece normas que regulen negocios jurídicos determinados, se tiene que hacer como regla general los viernes de cada semana, excepto los pagos de las nóminas del personal, cuotas de los seguros sociales, retenciones de IRPF, amortización de deuda, etc. que se harán efectivos en los vencimientos o dentro de los plazos establecidos en sus respectivas normas reguladoras.

Las órdenes de pago tendrán que estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas, previa comprobación que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y, en caso contrario, de acuerdo con lo que determina la Ley General tributaria para la compensación de oficio de deudas tributarias que estén en periodo ejecutivo.

IX.- Desarrollo y Vigencia.

Por la Alcaldía se podrán dictar instrucciones de despliegue de este Plan.

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez haya entrado en vigor, tendrá vigencia durante el año 2021.

Si no quedara aprobado un nuevo plan antes del 1 de enero de 2022 su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente plan.

X.- Entrada en vigor.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardompardo, 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2021/3729 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 17/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 17/2021 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villatorres, 30 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2021/3730 *Aprobación inicial modificación Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable del Municipio de Villatorres.*

Edicto

Don Miguel Manuel García Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2021, ha resuelto aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable del municipio de Villatorres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá, conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Villatorres, 30 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.